



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: PES 38/2017**

**DENUNCIANTE: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS: ANA MIRIAM  
FERRÁEZ CENTENO**

**MAGISTRADO PONENTE:  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: MABEL LÓPEZ RIVERA**

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de mayo de  
dos mil diecisiete.**

**Resolución que declara la inexistencia de las violaciones objeto  
de la denuncia, consistente en la presunta realización de actos  
anticipados de campaña, atribuida a Ana Miriam Ferráez Centeno, así  
como el Partido Acción Nacional<sup>1</sup> y Partido de la Revolución  
Democrática<sup>2</sup> por culpa in vigilando.**

**ÍNDICE**

RESULTANDO:.....	1
I. Antecedentes.....	1
CONSIDERANDOS:.....	3
2. Violaciones denunciadas.....	4
3. Defensa de los denunciados.....	5
4. Precisión de la situación jurídica a estudio.....	5
5. Marco normativo.....	5
6. Pruebas.....	7
RESUELVE.....	22

**RESULTANDO:**

*I. Antecedentes.* Del escrito de denuncia y de las constancias que

<sup>1</sup> En adelante PAN

<sup>2</sup> En adelante PRD

obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

**2. Presentación de la denuncia ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup>.** El veintiocho de abril de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, Alejandro Sánchez Baez, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional<sup>5</sup>, presentó denuncia ante el OPLEV, en contra de Ana Miriam Ferráez Centeno, candidata de la coalición "Veracruz el Cambio Sigue" conformada por los partidos políticos PAN y PRD, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y violación de la normativa electoral.

**3. Radicación de la queja en el OPLEV.** El veintinueve de abril, mediante acuerdo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, tuvo por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/PRI/090/2017.

**4. Admisión.** El dos de mayo, el OPLEV admitió el presente procedimiento especial sancionador, y reservó el emplazamiento de las partes por la necesidad de realizar diligencias para mejor proveer. Asimismo, ordenó la formación de un cuaderno administrativo por la solicitud de medidas cautelares efectuada por el quejoso.

**5. Emplazamiento.** El nueve de mayo, emplazó a las partes, y fijó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**6. Audiencia de pruebas y alegatos.** El quince de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual compareció el quejoso.

Por su parte, la denunciada, presentó escrito por el que dio contestación a la denuncia y aportó pruebas.

Asimismo, del acta de audiencia se advierte que no se presentó

---

<sup>3</sup> En adelante OPLEV

<sup>4</sup> En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa

<sup>5</sup> En adelante PRI

representante y/o apoderado de los partidos políticos PAN y PRD.

En la propia audiencia se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de las partes y se cerró la instrucción.

**7. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** El diecisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/V/3650/2017, por el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió el expediente CG/SE/PES/PRI/090/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343, del Código Electoral.

## **II. Procedimiento especial sancionador.**

**1. Recepción y turno.** El dieciocho de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **PES 38/2017** y turnarlo a la Ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 345, del Código Electoral.

**2. Debida integración.** Integrado el expediente y con fundamento en los artículos 345, fracciones IV y V, del Código Electoral y, 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**1. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 340, fracción III, 343, 344, 345 y 346, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia interpuesta en contra de